

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018
del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00209-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adecúese el poder conferido precisando la dirección del bien inmueble objeto de restitución.

2. Aclárese el hecho No. 1º por cuanto en el otro sí se hace referencia a un contrato inicial de fecha 1º de julio de 2018, que no corresponde con celebrado el 1º de octubre de 2018 y que es aportado como título ejecutivo dentro del presente proceso.

3. Adecúese el hecho 5º precisando en año de cada uno de los cánones adeudados que allí se relacionan.

4. Adecúese el hecho 8º en el sentido de indicar correctamente el nombre del arrendador del bien inmueble.

5. Subsano lo anterior, intégrese la demanda en un solo escrito.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.